



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo superior de la
Judicatura
Juzgado Primero Penal Municipal
Mocoa – Putumayo

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Mocoa 1° de abril de 2.026. Se deja constancia que en la fecha ingresa la acción de tutela interpuesta por **JULIANA MARIA LAZO PABON**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1089485884 en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - GESTION HUMANA, siendo la acción de tutela radicada bajo número acción de tutela 8600140040012026-00051-00. Sírvase proveer.

María Ximena Santacruz Coral
Oficial Mayor

A.S. No. 080

ACCIÓN: TUTELA
RADICACION: 860014004001202600051-00
ACCIONANTE: JULIANA MARIA LAZO PABON
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
PUTUMAYO – GESTION HUMANA

AUTO ADMISORIO

JULIANA MARIA LAZO PABON, presenta acción de tutela en contra de INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – GESTION HUMANA, al considerar que la referida entidad ha vulnerado su derecho a la igualdad material y de oportunidades, al debido proceso, a la dignidad humana, al trabajo en condiciones dignas y justas, a la unidad e integración familiar. Conforme a lo anterior, se tiene que su escrito reúne las exigencias legales consagradas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, siendo procedente decretar su admisión.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la acción de tutela presentada por **JULIANA MARIA LAZO PABON**, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – GESTION HUMANA o a quien haga sus veces, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la igualdad material y de oportunidades, al debido proceso, a la dignidad humana, al trabajo en condiciones dignas y justas, a la unidad e integración familiar

SEGUNDO. – OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – GESTION HUMANA o a su representante legal o a quien haga sus veces, notificándole el contenido del presente auto, con el fin de que en el término perentorio de dos (02) días a partir de su notificación, ejercite su derecho de defensa, rinda sus descargos, presente las pruebas que estime pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela. Para tal efecto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela, advirtiéndoles de las sanciones por desacato.

TERCERO. - VINCULAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – GESTION HUMANA CENTRO ZONAL PUERTO ASÍS y CENTRO ZONAL SIBUNDOY, para que conformen el contradictorio y con el fin de que en el término perentorio de dos (02) días a partir de su notificación, ejercite su derecho de defensa, rinda sus descargos, presente las pruebas que estime pertinentes, conforme a los hechos manifestados por la accionante en la solicitud de tutela. Para tal efecto, se hará entrega de una copia del escrito de tutela, advirtiéndoles de las sanciones por desacato.

CUARTO. – ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – GESTION HUMANA que el presente Auto sea publicado en la página oficial de la entidad a fin de que sea enterada la persona que eventualmente este ocupando el cargo que la actora aspira a su traslado. Ello a fin de garantizarle su vinculación al trámite y ejercite su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO. - Ténganse como pruebas, el escrito mediante el cual se solicita el amparo, los anexos aportados, y toda aquellas legal y oportunamente se alleguen.

SEXTO. - Vencido el traslado anterior, Secretaría dará cuenta para resolver.

SÉPTIMO. - NOTIFIQUESE el presente proveído por el medio más expedito y de conformidad el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JUAN MIGUEL GUTIERERZ PEÑUELA
JUEZ